

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 697
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutado	Piedad Italia Correa Ramírez
Radicado	05756 40 89 001 2021 00023 00
Asunto	Termina proceso por pago parcial

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora la terminación parcial del presente proceso ante el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 1684702.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado es plenamente procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto la apoderada de la entidad demandante se encuentra facultada para recibir; en consecuencia, se declarará la terminación del proceso con relación a la obligación previamente enunciada.

No obstante, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que la ejecución continuará respecto de la obligación contenida en el pagare sin número, suscrito el 22 de septiembre de 2.017, tal y como se expuso por la memorialista. Por tanto, no se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la accionada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: decretar la terminación **parcial** del presente proceso adelantado por Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en calidad de cesionario de Bancolombia S.A., en contra de la señora Piedad Italia Correa Ramírez, en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. 1684702.

Segundo: No habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas comoquiera que el proceso continúa respecto de la obligación contenida en el pagare suscrito el 22 de septiembre de 2.017, por valor de \$4.040.080,00.

Tercero: Denegar la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 108 fijado el día 11 del mes de octubre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario